



17250-2022-00160-OFICIO-05081-2025

Causa N° 17250202200160

Quito, martes 8 de julio del 2025

Señor(es)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Presente.

En el juicio N° 17250202200160 , hay lo siguiente:

9565

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	
RECIBIDO	
Fecha:.....	Hora:.....
Nombre: <i>Davica Leuelo</i>	
Anexos: <i>3 folios</i>	

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

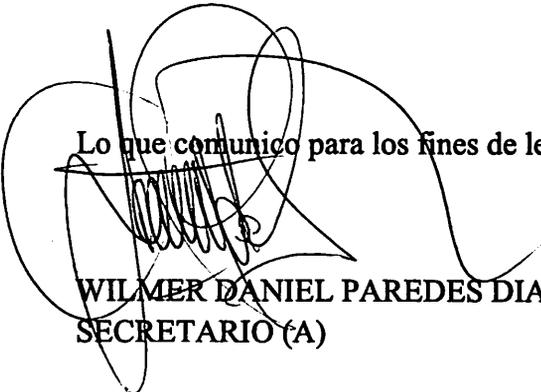
Quito, miércoles 2 de julio del 2025, a las 09h38. Puesta que ha sido en esta fecha a despacho, vuelvo a tomar conocimiento de la presente causa y, en orden al curso procesal respectivo: Agréguese al proceso los escritos presentados por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet; escritos y sus anexos presentados por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; oficio y sus anexos respectivos, presentados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, escrito y sus anexos respectivos, presentados por el Dr. José Andrés Corral Aguilar. En atención a los mismos, se observa y dispone: Primero.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, con los contenidos de las solicitudes de revocatoria realizadas por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet en el que dice en su parte pertinente “(...) En relación al Considerando Sexto del auto de 09 de julio de 2024, pongo en su conocimiento que la acción extraordinaria de protección a la que se hace referencia ingresó a la Corte Constitucional con el número 481- 24-EP y fue Inadmitida a trámite por la Sala de Admisión, mediante auto de 27 de marzo de 2024, notificado el 17 de abril de 2024. En virtud de lo expuesto, solicito comedidamente se sirva REVOCAR el Considerando Sexto por extemporáneo. (...)”, y por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que dice “(...) solicito se revoque el literal a) del numeral 2.1, del auto de 09 de julio de 2024; y, en consecuencia se considere el

cumplimiento de la medida de reparación económica. (...)", de conformidad con los Arts. 254 y 255 del Código Orgánico General de Procesos, normas supletorias, córrase traslado a las partes procesales por el término de 48 horas, a fin de que emitan un pronunciamiento al respecto. Segundo.- Lo manifestado en el escrito presentado por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, en el que en su parte pertinente dice: "(...) ratifico mi conformidad con el contenido en el Acta de Acuerdo Total de 29 de mayo de 2024 y considero cumplida reparación económica por daño inmaterial dispuesta en la sentencia de 11 de enero de 2024, por lo que no tengo nada que reclamar al respecto. (...)"; se tendrá en cuenta con ulterioridad, una vez que sean resueltos los pedidos de revocatoria que preceden y sobre los que una vez corrido traslado la prenombrada accionante deberá emitir pronunciamiento.- Tercero.- Por medio de secretaría remítase atento oficio al Ministerio de Salud Pública, adjuntándole copia simple del escrito y su anexo presentados el día 15 de enero de 2025, a las 13h06, por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, a fin de que dé cumplimiento con el pago de USD 2.500,00 dólares, a favor de la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, por concepto de reparación de daño inmaterial, conforme lo ordenado mediante sentencia de fecha 15 de junio del 2023, a las 14h43, dictada por este Tribunal y ratificada parcialmente por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de 265461530-DFE Pichincha. Así como también se insta al Ministerio de Salud Pública que a la brevedad posible se dé cumplimiento con lo ordenado en el literal c) de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que dice: "(...) extiendan disculpas públicas a la accionante a través de una publicación en el término de 15 días, en sus portales institucionales y en sus redes sociales, expresando que lo hacen en cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia;"; y revise y mejore las políticas de prestación del servicio de salud pública a nivel nacional, que garantice el acceso permanente, oportuno y sin exclusión, cuando así fuera requerido por cualquier ciudadano del país, las que deberán ser adecuadas, eficaces, seguras, cálidas y en definitiva -dadas las circunstancias fácticas del presente caso- más humanas; y, en estricta observancia y aplicación de los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacionales, todos los que contenidos en la última parte del segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República (conforme lo dispuesto por este Tribunal mediante sentencia de fecha 15 de junio del 2023, a las 14h43). Cuarto.- Póngase en conocimiento de las partes procesales el auto resolutorio de fecha 13 de marzo del 2024 a las 10h49, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y remitido hasta este Tribunal (haciendo las veces de juez constitucional pluripersonal) el día 7 de abril de 2025 a las 09h26, en el que en su parte resolutoria dice: "(...) este Tribunal emite AUTO RESOLUTORIO y determina el monto de liquidación de reparación económica, a favor de la señora PATRICIA GABRIELA OLEAS GACHET, que es el valor de USD. 13.322,76/100 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS CON 76/100) SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); de acuerdo al numeral 2, anexo 1 (cuadro resumen de liquidación respectos de los gastos médicos y facturas de gastos) fjs. 760, del informe pericial, fjs. 758-761; el valor correspondiente a la

parte reparada, debe ser cancelado por el I.E.S.S. 4.2.- Con respecto a los literales a) y c) de la sentencia de primer nivel; dichas reparaciones ya han sido ejecutadas, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, bajo acuerdo total, de las partes procesales constitucionales, emitida dentro del proceso de mediación Nro.- CMN-116-2024; por lo tanto, el Tribunal Contencioso, no los toma en consideración en la presente reparación económica. (...)", por lo que se dispone al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que de manera inmediata dé cumplimiento con el pago por concepto de reparación integral a favor de la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, conforme lo ordenado mediante sentencia de fecha 10 de enero del 2024, a las 12h57, dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, para lo cual por medio de secretaría póngase en conocimiento del IESS el escrito y su anexo presentados el día 10 de abril de 2025, a las 13h21, por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, por la que señala como número de cuenta bancaria en la que recibirá el pago de referencia, la Cuenta de Ahorros del Banco de Guayaquil No. 0010450301, y, una vez cumplido se informe del particular a esta Autoridad. Quinto.- Téngase en cuenta lo manifestado por la accionante Patricia Gabriela Oleas Gachet, a través de escrito de fecha 01 de mayo del 2025, a las 12h18, que en su parte pertinente dice: "En relación a la medida de reparación a la que está obligada el Hopsital Eugenio Espejo, informo que la misma fue cumplida el 16 de abril de 2025", para los fines legales consiguientes. Sexto.- Sobre el escrito de fecha 16 de mayo del 2025, a las 15h47, presentado por el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Gerente General del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en el que en su parte pertinente dice: "(...) Mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-UC-2025-0006-M de 13 de enero de 2025, el Mgs. Carlos Andrés Terán Cadena, Analista de Comunicación del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, certifica que se realizó la publicación de las respectivas disculpas públicas, a través de la página web institucional: https://hee.gob.ec/?page_id=17513; y, redes sociales de la institución: Facebook <https://www.facebook.com/share/p/15dC7MHTZx/?mibextid=wwXIfr>; Instagram <https://www.instagram.com/p/DExVrjXzGPI/?igsh=MW05dGtvZjU4c2h2bw==>; y, X <https://x.com/heugenioespejo/status/1878828101976945011?s=46>. (...)", previo a disponer lo que en derecho corresponda, el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, justifique y demuestre documentadamente o materialice el contenido sino texto de las disculpas públicas a decirse emitidas en los enlaces de la página web institucional; sin perjuicio de lo que, por medio de secretaría, con copia simple del escrito en despacho y sus anexos, córrase traslado a la accionante por el término de 48 horas, a fin de que emita un pronunciamiento al respecto. Para futuras notificaciones tómese en cuenta la casilla judicial No. 0704393966 y los correos electrónicos: gerencia@hee.gob.ec, brayan.orellana@hee.gob.ec, pertenecientes al Ab. Brayan Alexander Orellana Escalante. Séptimo.- Con respecto al escrito de fecha 26 de mayo del 2025, a las 08h58, presentado por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo a disponer lo que en derecho corresponda, la peticionaria justifique y demuestre documentadamente o materialice el contenido sino texto de las disculpas públicas a decirse emitidas en los enlaces de la página web institucional, conforme lo ordenado en el auto de fecha 9 de julio del 2024, a las 12h57; así como también

por medio de secretaría, con copia simple del escrito en despacho y sus anexos, córrase traslado a la accionante por el término de 48 horas, a fin de que emita un pronunciamiento al respecto. Adicional de las casillas judiciales que se encuentran señaladas dentro de la presente causa, tómesese en cuenta el correo electrónico: isabel.cepeda@quito.gob.ec, así como también téngase en cuenta la designación a los abogados referidos en el escrito en despacho.-
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN JUEZ(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.


**WILMER DANIEL PAREDES DIAZ
SECRETARIO (A)**



Acción de Protección No. 17250-2022-00160

**SEÑORES JUECES CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES DE LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

PATRICIA GABRIELA OLEAS GACHET, por mis propios y personales derechos,
comparezco ante usted y digo:

Sin perjuicio de la cuantificación económica que se encuentra pendiente ante los jueces
de lo contencioso administrativo, la ejecución de las demás medidas de reparación se
mantiene pendiente.

En tal virtud, pongo en su conocimiento la información bancaria siguiente:

Banco de Guayaquil
Titular de la cuenta: Patricia Gabriela Oleas Gachet.
Tipo de cuenta: Ahorros
Número de cuenta: 0010450301

Adjunto certificado bancario.

En tal virtud, solicito comedidamente que la parte accionada Ministerio de Salud Pública
y Hospital Eugenio Espejo, transfiera el valor por concepto de la medida de reparación
económica por daño inmaterial dispuesta mi favor en dicha cuenta, de la cual soy titular.

Notificaciones continuaré recibiendo en el domicilio electrónico señalado para el efecto.

Firma debidamente autorizada.



Ab. Alejandra Zambrano Torres
Mat. 17-2014-1101

QUITO, Enero 09, 2025

No. Certificado: 2517-006-2192483
Válido hasta: 2025/Febrero/08

Señor(a)(es).

A QUIEN CORRESPONDA

Ciudad

De mis consideraciones:

Ref: **OLEAS GACHET PATRICIA GABRIELA**

Cédula/Ruc. : **1714115803**

De acuerdo a su solicitud certificamos que es Cliente de nuestra institución Bancaria y mantiene los siguientes productos financieros:

Producto	Número	Emitido	Estado
CUENTA DE AHORROS DOLARES VISA	0010450301 454063XXXXXXXX714	Oct 28 2002 Feb 25 2010	Activa Sobregiro

Esta información no implica ninguna responsabilidad, obligación ni garantía de parte nuestra.

Si este documento mostrara indicios de alteración, carece de validez.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted(es).

Atentamente,



**JOSE LUIS WANDEMBERG KAROLYS
OPERACIONES-SERVICIOS BANCARIOS
BANCO GUAYAQUIL S.A.**

Para Validar autenticidad de documento debe ingresar a la página Web:
<https://www.bancoguayaquil.com/Yodigital>



251135375-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El día de hoy, miércoles 15 de enero de 2025 a las 13:06, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: OLEAS GACHET PATRICIA GABRIELA

Juicio N°: 17250-2022-00160

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN (Juez Ponente)

Secretario(a): WILMER DANIEL PAREDES DIAZ

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 1

Presentado en línea por: MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES con número de cédula: 1309061180
y número de matrícula: 17-2014-1101